

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 15 de diciembre de 2015, el Expediente Legislativo Núm. **9848/LXXIV** que contiene escrito presentado por el Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 35 y al primer párrafo del artículo 38, ambos de la Ley Estatal de Salud, referentes a la vacunación obligatoria contra el Virus del Papiloma Humano VPH.

ANTECEDENTES

El Diputado promovente señala, que la salud es un derecho constitucional que tienen todos los mexicanos y que se debe proteger a cabalidad, en este sentido y con las diversas modalidades se deben sostener políticas que garanticen esta obligación del Estado.

Es así, que México ha sido uno de los países promotores de iniciativas mundiales a favor de las condiciones de salud y bienestar de la niñez, las cuales han sentado precedente al haber establecido, entre otros compromisos, la decisión de reducir los indicadores de mortalidad infantil, así como los de mortalidad materna.

Asimismo, el promovente señala que el virus del papiloma humano (VPH) representa una de las infecciones de transmisión sexual más común, debido a sus cifras alarmantes. Sin embargo, esta enfermedad es prevenible, si se implementan los programas adecuados para la prevención, y por consiguiente disminuirán su incidencia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en México cada año se detecta el virus del papiloma humano a 30 mil 516 mujeres entre los 15 y 44 años de edad, e igualmente cada año 20 mil 577 mujeres fallecen debido al cáncer cérvicouterino.

Si bien en México, se ha legislado sobre la materia, a través de la creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvicouterino, el Diputado promovente considera que en el Estado se debe actuar de manera inmediata y con el más alto grado de responsabilidad, con el propósito de erradicar la aparición del VPH en las mujeres nuevoleonenses. Por lo que además señala, que la presente iniciativa tiene como finalidad incluir la vacuna contra el virus del papiloma humano en el esquema básico de vacunación.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los

diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos i), j) y k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en México cada año se detecta el virus del papiloma humano a 30 mil 516 mujeres entre los 15 y 44 años de edad, y además se estima que cada año mueren 20 mil 577 mujeres debido a cáncer cérvicouterino.

Diversos estudios han propuesto que la infección por el virus del papiloma humano (VPH) es una de las infecciones de transmisión sexual (ITS) más frecuentes y actualmente se considera a ese virus un agente causal necesario para el cáncer cérvicouterino. De más de 200 genotipos de VPH descubiertos, 12 de ellos representan más de 95% de tipos virales asociados a este tipo de cáncer.

Si bien, no existe tratamiento para el VPH, los problemas de salud que genera pueden tratarse; en el caso de las verrugas genitales pueden ser atendidas por el médico con el fin de evitar su crecimiento y cantidad, mientras que para identificar las etapas iniciales de cáncer cérvicouterino se debe realizar cada año la prueba de Papanicolaou.

Otra medida de prevención consiste en aplicar la vacuna contra VPH; en México, actualmente, se aplica la vacuna a niñas de quinto grado o bien, de

11 años no escolarizadas que se administra en dos o tres dosis (dependiendo de la vacuna).

Por otra parte, el costo estimado de la vacuna es de 1 mil 477 pesos, lo que implica que el tratamiento completo de 3 dosis tiene un costo de 4 mil 343 pesos. Sin embargo, según datos de la Secretaría de Salud, el acuerdo de comercialización y transferencia tecnológica permitirá que cada una de las dosis, tenga un costo de 175 pesos, es decir, el tratamiento costará 540 pesos; lo anterior representa una gran oportunidad para la prevención y el control de la enfermedad en comento.

Ahora bien, el VPH al ser considerado un problema de salud pública mundial, se ha incluido en los esquemas de vacunación de diversos países, dentro de los que se encuentra México. Cabe mencionar que para la Primera Semana Nacional de Salud 2016, que será del 20 al 26 de febrero del presente año, se inmunizará a niñas entre 9 y 11 años de edad contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), según lo informado por el Centro Nacional de Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera que si bien este programa de vacunación ya se realiza tanto a nivel estatal como federal y se cuenta con el recurso para su aplicación, es necesario reformar la legislación local para que la vacuna contra el VPH se incluya dentro de dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente señalado, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman la fracción VIII del artículo 35 y el primer párrafo del artículo 38, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-

.....

I A LA VII.-

VIII.- SÍFILIS, INFECCIONES GONOCÓCCICAS, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL;

IX A LA XIV.-

ARTÍCULO 38.- LA VACUNACIÓN CONTRA LA TOSFERINA, LA DIFTERIA, EL TÉTANOS, LA TUBERCULOSIS, LA POLIOMIELITIS, EL SARAMPIÓN, EL VIRUS DEL

PAPILOMA HUMANO Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD. LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINARÁ LA PERIODICIDAD Y CASOS EN QUE SE DEBA PROCEDER A LA DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFESTACIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO DE LUGARES, EDIFICIOS, VEHÍCULOS Y OBJETOS.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. ÁNGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. LUDIVINA
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN
TREVÍÑO SALAZAR

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

Dip. Vocal:

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURÁN

Dip. Vocal:

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA